



Expediente: **SCQ-131-0369-2023**
Radicado: **RE-01384-2023**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **31/03/2023** Hora: **12:56:39** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0369-2023 del 09 de marzo de 2023, el interesado denunció lo siguiente "(...) *construcción de una vivienda sin guardar retiros a la fuente de agua que pasa por su predio, se están realizando quemas, tala de árboles, y aportando sedimentos a esta misma fuente*" en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Que en atención a la queja descrita, se realizó visita de atención el día 14 de marzo de 2023 lo que generó el informe técnico con radicado IT-01806-2023 en el cual se observó lo siguiente:

"El día 14 marzo de 2023, se realizó visita de atención de la Queja Ambiental con radicado No. SCQ-131-0369-2023 con código DA_2023_191 del 09 de marzo de 2023, llegando al predio identificado con cédula catastral No. 6072001000001600627 y Folio de

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

Matrícula Inmobiliaria No. 017-13142, ubicado según el sistema de información geográfico interno (Geoportal) en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, evidenciándose las siguientes situaciones:

- Al llegar al punto de la queja, localizada en el lote 10 del sector los Chagualos, los funcionarios fueron atendidos por Adriana García Ruiz, identificada con número de cedula 42881625, propietaria del predio 017-13142, la cual, manifestó que el predio aparece a nombre de la sociedad AG Cobbalto S.A.S con NIT 901.486.391-9, de la cual ella es la representante legal; cabe resaltar, que la persona que está realizando las actividades aquejadas es su hija, identificada como María Paula Hoyos con número telefónico 3154863142.
- Se observó una explanación para la construcción de una vivienda, para la cual se tramitó una solicitud ante la administración municipal de El Retiro para la licencia de construcción en modalidad de obra nueva (...)
- Con la ejecución de la explanación se intervino un tramo de aproximadamente 75.4 metros a lo largo de la ronda hídrica de la Quebrada Boquerón que discurre por el predio con FMI 017-13142, toda vez que se evidencia sedimentos a distancias que oscilan entre uno (1) y cinco (5) metros del cauce natural de la fuente hídrica; cabe destacar que, en el predio se han instalado unas barreras laterales con geotextil negro como obra temporal, las cuales, están dentro de la ronda hídrica, es decir, a menos de 10 metros de distancia de la fuente hídrica antes mencionada; dicha obra fue realizada aparentemente para la retención de material (...)
- Sin embargo, se evidencia arrastre de material y de restos vegetales hacia la quebrada principalmente en tres puntos: Punto 1 (6° 5'20.64"N, 75°31'11.27"O), Punto 2 (6° 5'20.24"N, 75°31'10.35"O) y Punto 3 (6° 5'19.90"N, 75°31'9.70"O), el cual, discurre por la parte baja del geotextil y termina depositándose sobre el cauce natural de la fuente hídrica
- Se realizó el aprovechamiento de algunos individuos forestales dentro de ronda hídrica, observándose en la visita alrededor de 9 tocones y muchas raíces en la superficie, la acompañante manifestó que contaban con un permiso para la realización de dicha actividad y brindó a los funcionarios el número del expediente (056070641154); al revisar la base de datos Corporativa se verificó la existencia del permiso para "Aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural" de un total de 39 individuos en su mayoría especies nativas y algunas especies exóticas, dicho permiso fue autorizado mediante la Resolución con radicado No. RE-05066-2022 del 26 de diciembre de 2022 a la Sociedad AG Cobbalto S.A.S. en el predio con FMI 017-13142.
- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio matriz hace parte del área delimitada por la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, redelimitada por medio de la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 "Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones". En el predio hay dos (2) zonas de usos: zona de Uso sostenible y zona de Restauración Ecológica, como se puede observar en la imagen 1, del informe técnico con Radicado IT-07995-2022 del 23 de diciembre de 2022 asociado al expediente 056070641154

Por otra parte, en el mismo informe técnico se menciona lo siguiente:

"Por el límite del predio discurre la Quebrada Boquerón, cerca de la cual se ubica el árbol No. 17 que presenta una inclinación pronunciada hacia el lote y por esto se solicita su aprovechamiento. Los demás árboles ubicados en el retiro de la fuente serán conservados".

Por lo anterior, se presume que el resto de individuos aprovechados (8) al borde de la quebrada Boquerón, no se encontraban contemplados dentro del permiso otorgado"

Y se concluyó lo siguiente:

"Conforme a la visita realizada el día 14 de marzo de 2023 en el predio con FMI 017-13142, ubicado en el sector Los Chagualos de la vereda Los Salados en el municipio de El Retiro, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se realizó un movimiento de tierra con el fin de explanar el terreno para la construcción de una vivienda, para la cual se solicitó una licencia de construcción de modalidad de obra nueva ante la administración municipal de El Retiro; sin embargo, con las actividades relacionadas a la explanación intervinieron un tramo de aproximadamente 75.4 metros de la ronda hídrica de la Quebrada Boquerón, a pesar de que cuentan con unas barreras laterales de geotextil negro, se evidencia material depositado a distancias que oscilan entre uno (1) y cinco (5) metros, por lo que se infiere que estas estrategias no han sido efectivas, ya que se evidencia el arrastre de material hacia la fuente, principalmente en tres puntos: Punto 1 (6° 5'20.64"N, 75°31'11.27"O), Punto 2 (6° 5'20.24"N, 75°31'10.35"O) y Punto 3 (6° 5'19.90"N, 75°31'9.70"O), como se muestra en las figuras 5-7, lo que puede generar sedimentación, contaminación o turbidez del flujo de la fuente hídrica*
- En la visita de campo se observaron alrededor de 9 tocones de árboles y muchas raíces en la parte superficial del terreno, es decir, que realizaron el aprovechamiento de algunos individuos forestales; en la base de datos corporativa se encuentra registrado en el expediente 056070641154 un permiso otorgado a la sociedad AG Cobbalto con NIT 901.486.391-9, representada legalmente por la señora Adriana García Ruiz, identificada con C.C. No. 42.881.625 para el "Aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural" autorizado mediante la Resolución RE-05066-2022 del 26 de diciembre de 2022 en el predio 017-13142*
- No obstante, conforme a lo establecido en el informe técnico con radicado No. IT-07995-2022 del 23 de diciembre de 2022, solo el individuo No. 17 fue autorizado para su tala al interior de la ronda hídrica, por lo que se infiere que la tala de los ocho (8) individuos restantes, fue efectuada por fuera de lo establecido en el permiso otorgado".*

Que una vez verificada la ventanilla única de registro VUR el día 31 de marzo de 2023 se verificó que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-13142 pertenece a la sociedad **AG COBBALTO S.A.S** identificada con Nit 901.486.391-9 representada legalmente por la señora **ADRIANA GARCIA RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 42.881.625.

Que verificadas las bases de datos Corporativas el día 31 marzo 2023, no se identifica plan de acción ambiental para las actividades de movimientos de tierras realizadas dentro del predio 017-13142

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente; los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: que **"Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales será competencia de las autoridades ambientales regionales (...)"**

Que el Decreto 1076 de 2015 establece: ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. *Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...) b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 58 de la Constitución Política, consagró la función ecológica de la propiedad privada, en garantía de los intereses y derechos colectivos de las generaciones presentes y futuras, al medio ambiente sano. Por lo tanto, el ejercicio de la propiedad no puede ir en desmedro de dichos intereses colectivos y en virtud del mismo se deben asumir cargas y limitaciones, aspecto este que forma parte del cumplimiento de las obligaciones que están plasmadas en el artículo 95 de la misma Constitución, entre ellas "(...)1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (...)".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-01806-2023 del 25 de marzo de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se*

adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. El aprovechamiento de individuos forestales por fuera del respectivo permiso; emitido por la autoridad ambiental competente mediante la resolución RE-05066-2022 del 26 de diciembre de 2022, toda vez que se evidencio el aprovechamiento sin permiso de 8 individuos forestales, dentro de la ronda de protección de la fuente hídrica, que discurre por el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-13142
2. La intervención de la ronda de protección de la Quebrada El Boquerón, producto de los movimientos de tierra que se vienen realizando en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-13142, con el depósito de material a una distancia entre 1 y 5 metros de su cauce, principalmente en tres puntos: Punto 1 (6° 5'20.64"N, 75°31'11.27"O), Punto 2 (6° 5'20.24"N, 75°31'10.35"O) y Punto 3 (6° 5'19.90"N, 75°31'9.70"O), generando arrastre de material a la fuente hídrica y riesgo de sedimentación.

La anterior medida se impone a la sociedad **AG COBBALTO S.A.S** identificada con Nit 901.486.391-9 representada legalmente por la señora **ADRIANA GARCIA RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 42.881.625, en calidad de propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-13142 ubicado la parcelación Los Chagualos, vereda Los Salados del municipio de El Retiro, por las actividades evidenciadas por el personal técnico de la Corporación el día 14 de marzo de 2023 y plasmadas en el informe técnico con radicado IT-01806-2023 del 25 de marzo de 2023.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0369-2023 del 09 de marzo de 2023
- Informe Técnico con radicado IT-01806-2023 del 25 de marzo de 2023
- Consulta en la ventanilla única de registro VUR el día 30 de marzo de 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de: 1. El aprovechamiento de individuos forestales por fuera del respectivo permiso emitido por la autoridad ambiental competente, toda vez que se evidencio el aprovechamiento sin permiso de 8 individuos forestales dentro de la ronda de protección de la fuente hídrica, que discurre por el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-13142 y 2. La intervención de la ronda de protección de la Quebrada El Boquerón, producto de los movimientos de tierra que se vienen realizando en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-13142, con el depósito de material a una distancia entre 1 y 5 metros de su cauce, principalmente en tres puntos: Punto 1 (6° 5'20.64"N, 75°31'11.27"O), Punto 2 (6° 5'20.24"N, 75°31'10.35"O) y Punto 3 (6° 5'19.90"N, 75°31'9.70"O), generando arrastre de material a la fuente hídrica y riesgo de sedimentación, actividades que se adelanten en del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-13142 ubicado la parcelación Los Chagualos, vereda Los Salados del municipio de El Retiro, la anterior medida se impone a la sociedad **AG COBBALTO S.A.S** identificada con Nit 901.486.391-9 representada legalmente por la señora **ADRIANA GARCIA RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 42.881.625, en calidad de propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-13142

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AG COBBALTO S.A.S** para que a través de su representante legal la señora **ADRIANA GARCIA RUIZ**, proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Abstenerse de realizar actividades que intervengan los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales pertinentes.
2. Restablecer las zonas intervenidas asociadas a la ronda hídrica de la Quebrada Boquerón a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la misma.
3. Implementar acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia los cuerpos de agua identificados tal que sean efectivas y eficientes. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material.
4. Respetar los retiros al cauce natural de la fuente hídrica conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, en un margen de 10 metros como mínimo a cada lado.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente actuación al municipio de El Retiro, para su conocimiento y fines pertinentes.

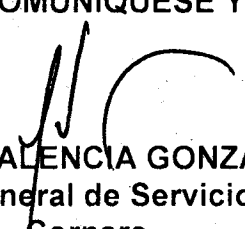
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa a fin de que se verifique el cumplimiento de lo aquí requerido y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **AG COBBALTO S.A.S** para que a través de su representante legal la señora **ADRIANA GARCIA RUIZ**.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
Cornare

 Expediente: SCQ-131-0369-2023
Fecha: 30/01/2023
Proyectó: Dahiana A / Oalean.
Técnico: Carlos S.
Dependencia: Servicio al Cliente
Próxima actuación: verificación técnica.
Aprobó: John M.
Con copia al expediente: 056070641154.

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 31/03/2023
Hora: 10:13 AM
No. Consulta: 427628813
No. Matricula Inmobiliaria: 017-13142
Referencia Catastral: 20016006270010010

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-12-1979 Radicación: 2300

Doc: ESCRITURA 189 DEL 1979-12-01 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: 324 SER.ACUEDUCTO ACTIVA MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL DE TEJIDOS S.A. INDULANA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-02-1981 Radicación: 188

Doc: ESCRITURA 411 DEL 1980-11-10 00:00:00 NOTARIA 16 DE MEDELLIN VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: 324 SER.TRANCITO ACTIVA MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)

ESPECIFICACION: 370 SER. TRANSITO ACTIVA MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD INDUSTRIAL DE TEJIDOS S.A. INDULANA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-02-1981 Radicación: 188
Doc. ESCRITURA 411 DEL 1988-11-10 00:00:00 NOTARIA 16 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 324 SER. ACUEDUCTO PASIVA MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD INTEGRAL LIMITADA
A: SOCIEDAD INDUSTRIAL DE TEJIDOS S.A. INDULANA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-08-1983 Radicación: 1246
Doc. ESCRITURA 4434 DEL 1983-07-29 00:00:00 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE MAYOR EN LA CUANTIA. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD TECNO-INVERSIONES LTDA X
A: BANCO COMERCIAL ANTIOQUE S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-05-1988 Radicación: 1262
Doc. ESCRITURA 1520 DEL 1988-04-29 00:00:00 NOTARIA 11 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 300 SER. SOBRE CAPTACION Y CONDUCCION DE AGUAS EN MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD TECNO-INVERSIONES LTDA (FINCA LOS CHAGUELOS) X
A: SOCIEDAD TECNO-INVERSIONES LTDA (PARCELACION LOS CHAGUELOS) X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-05-1988 Radicación: 1262
Doc. ESCRITURA 1520 DEL 1988-04-29 00:00:00 NOTARIA 11 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 360 DECLARACION DE RELOTEO Y CONSTITUCION DEL REGLAMENTO Y ADMINISTRACION. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD TECNO-INVERSIONES LTDA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-05-1988 Radicación: 1262
Doc. ESCRITURA 1520 DEL 1988-04-29 00:00:00 NOTARIA 11 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 323 SRV. DE TUBERIAS DE CONDUCCION DEL ACUEDUCTO. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD TECNO-INVERSIONES LTDA X
A: PARCELACION FIZEBAD-LAS COLINAS

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-08-1988 Radicación: 1983
Doc. ESCRITURA 4978 DEL 1988-07-29 00:00:00 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No. 4
ESPECIFICACION: 650 DESAFECTACION DE HIPOTECA. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COMERCIAL ANTIOQUE S.A.
A: SOCIEDAD TECNO-INVERSIONES LTDA X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-08-1988 Radicación: 2022
Doc. RESOLUCION 1-058 DEL 1988-08-05 00:00:00 MUNICIPIO DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR PLAN VIVIENDA. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OFICINA DE PLANEACION EL RETIRO

DE: OFICINA DE PARCELACION EL RETIRO
A: SOCIEDAD TECNO-INVERSIONES LTDA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 08-09-1988 Radicación: 2265

Doc: ESCRITURA 3206 DEL 1988-08-26 00:00:00 NOTARIA 11 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.600.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD TECNO-INVERSIONES LTDA

A: HOYOS GOMEZ OSCAR AUGUSTO X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 11-10-2002 Radicación: 2867

Doc: ESCRITURA 291 DEL 2002-10-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0329 REFORMA AL REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL. SE INCORPORA A LEY 675. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARCELACION LOS CHAGUALOS

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 16-03-2012 Radicación: 2012-017-6-1123

Doc: ESCRITURA 2397 DEL 2011-10-19 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$100.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS GOMEZ OSCAR AUGUSTO CC 70038859

A: HOYOS MESA MELISA CC 43222589 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 16-03-2012 Radicación: 2012-017-6-1124

Doc: ESCRITURA 367 DEL 2012-03-05 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION EN CUANTO AL PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HOYOS MESA MELISA CC 43222589 X

A: HOYOS GOMEZ OSCAR AUGUSTO CC 70038859

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 17-08-2022 Radicación: 2022-017-6-4761

Doc: ESCRITURA 1342 DEL 2022-06-28 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$350.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS MESA MELISA CC 43222589

A: AG COBBALTO S.A.S. NIT. 9014863919 X